

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Jueves 19 de Agosto de 1937

NUMERO 7607

CONTENIDO

Homenaje del Director de la Gaceta Oficial.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 89, sobre honores a la memoria de don Rodolfo Chiari.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 91, de 14 de agosto, por el cual se hacen unas promociones y unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 248, de 14 de agosto, por la cual se concede exoneración a la Goodyear Rubber Plantation Co.

Resolución 249, de 14 de agosto, por la cual se hace el aforo de unos sillales recibidas por el Hospital Panamá.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución 5264, de 12 de agosto, por la cual se hace saber que se ha registrado una marca de fábrica, a favor de "The Axton-Fisher Tobacco Company", expidiéndosele el correspondiente certificado.

Resolución 5265, de 12 de agosto, por la cual ha quedado registrada una marca de fábrica a favor de "Warner Bros. Pictures, Inc.", y se le expide el certificado correspondiente.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 59, de 16 de agosto, por el cual se nombra a la señorita Luzmila Arosemena, Enfermera Visitadora.

Sección Administrativa.

Resolución 51, de 16 de agosto, por la cual se adjudica a los sucesores de Carlos A. Cowes el contrato para el suministro de puertas y ventanas para la Escuela Normal de Santiago.

Resolución 81, de 16 de agosto, por la cual se concede vacaciones a

Pedro Amores Jr., Técnico de Rayo X, del Dispensario Nacional. Resolución 82, de 16 de agosto, por la cual conceden vacaciones a dos empleados del Hospital Santo Tomás.

Contrato número 48, de 16 de agosto, celebrado entre Leopoldo Arosemena, en representación del Gobierno Nacional, y T. H. Jácome, por el cual se compromete éste a suministrar energía eléctrica en Puerto Armuelles.

DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Resolución 299, de 10 de agosto, por la cual reconócese a Rodolfo Arosemena, el derecho de ser jubilado.

Resolución 300, de 11 de agosto, por la cual se reconoce el derecho de ser jubilado a Jesús María Macías.

Resolución 301, de 11 de agosto, por la cual reconócese a Augusto Escudero Herrera, el derecho de ser jubilado.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Tablas de Mareas.

Servicio de Lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

HOMENAJE DE LA GACETA OFICIAL A LA MEMORIA DE DON RODOLFO CHIARI

La GACETA OFICIAL rinde tributo de admiración y respeto a la memoria del ex-Presidente don Rodolfo Chiari, preclaro ciudadano, insigne patriota y liberal de finos kilates.

ARISTIDES A. LINARES,
Director de la Gaceta Oficial

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Laméntase la muerte de D. Rodolfo Chiari, ex-Presidente de la República

DECRETO NUMERO 89 DE 1937
(DE 17 DE AGOSTO)

sobre honores a la memoria de don Rodolfo Chiari.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que anoche dejó de existir en los Estados Unidos de Norte-América el señor don Rodolfo Chiari;

Que el extinto dedicó todas sus actividades e inteligencia al servicio de la Patria, habiendo desempeñado muy importantes cargos, entre ellos el de Miembro de la Convención Constituyente, por la Provincia de Coclé; Tesorero Municipal de Panamá; Encargado del Poder Ejecutivo en dos ocasiones; Gerente del Banco Nacional; Director General de Correos y Telégrafos; Secretario de Go-

bierno y Justicia y Presidente de la República en el periodo constitucional de 1924 a 1928;

Que la muerte del señor Chiari es un acontecimiento luctuoso y sensible para la Patria que pierde con él uno de sus más esclarecidos servidores; y

Que es deber de justicia honrar la memoria de los buenos ciudadanos,

DECRETA:

Artículo Primero. Se lamenta el inesperado fallecimiento del señor don Rodolfo Chiari, como un acontecimiento infausto para la República y se recomiendan sus virtudes cívicas a la gratitud y ejemplo de sus compatriotas.

Artículo Segundo. En señal de duelo se suspenderán, en el día de hoy, las labores oficiales en todas las Oficinas Públicas, y el pabellón nacional se mantendrá izado a media asta durante 8 días en todos los edificios públicos.

Artículo Tercero. El Gobierno de Panamá atenderá al transporte del cadáver del señor don Rodolfo Chiari hasta esta ciudad y una vez aquí se le harán los honores oficiales que requiere su alto rango. Todos los gastos que se ocasionen con los funerales del señor Chiari, serán sufragados por el Tesoro Nacional.

Artículo Cuarto. Un ejemplar auténtico de este Decreto, será puesto, con nota de estilo, en manos de la señora viuda y de los hijos del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos

DECRETO NUMERO 91 DE 1937

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Diógenes Arjona. Conductor de Correos Aéreos de Las Lajas, Remedios y San Félix, en reemplazo del señor Rubén Arjona, quien se ha separado del servicio.

Artículo 2º Promuévase al señor Gustavo Vásquez, de Guarda de 6ª Categoría, al puesto de 2ª Categoría, en reemplazo del señor Domingo Barnett, quien renunció el puesto, con derecho a sueldo a partir del 4 del presente mes.

Artículo 3º Nómbrase al señor Dionisio Pinzón, Guarda de 2ª Categoría en reemplazo de Manuel Pinzón, muerto recientemente, con derecho a sueldo a partir del 1º del presente mes.

Artículo 4º Nómbrase al señor Lorenzo Marquines, Guarda de 4ª Categoría en reemplazo de Juan Herrera, quien renunció, con derecho a sueldo a partir del 1º del presente mes.

Artículo 5º Nómbrase al señor Jorge E. Nicoletti, Mensajero del Telégrafo de 2ª Categoría, en reemplazo de Enrique Velis, cuyo nombramiento se declara insubsistente, con derecho a sueldo a partir del 1º del presente mes.

Artículo 6º Nómbrase al señor Luis A. Lezcano, Mensajero del Telégrafo de 5ª Categoría, en reemplazo de Miguel Rodríguez, quien renunció el cargo, con derecho a sueldo a partir del presente mes.

Artículo 7º Nómbrase al señor Nelson Guerra, Mensajero del Telégrafo de 6ª Categoría, en reemplazo de Fidel Arjona, quien renunció el cargo, con derecho a sueldo a partir del 1º del presente mes.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Concédese una exoneración

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 248.—Panamá, Agosto 14 de 1937.

El señor W. E. Klippert, a nombre de la Goodyear Rubber Plantations Co., ha solicitado a este Despacho, en extenso memorial que lleva fecha 4 de los corrientes, que con un nuevo examen del Artículo V del Contrato número 62 de 1934, a la luz de las necesidades de la

empresa, se reconsidera la Resolución de Hacienda número 216, de 28 de Junio de 1937, por la cual se negaba la exoneración del pago del impuesto de introducción sobre cinco tambores de aceite lubricante solicitado por la referida Compañía.

El memorialista ha hecho en el presente caso la historia de las exoneraciones anteriores; detallado las razones por las cuales resulta absolutamente necesario el aceite lubricante para las actividades de la citada Compañía y explicado como es éste un artículo indispensable para las maquinarias usadas en las plantaciones, cuyo funcionamiento constituye, a fin de cuentas, el factor esencial en el desarrollo de las riquezas inexploradas de que habla el Contrato respectivo. La Secretaría de Hacienda y Tesoro, deseosa de interpretar en la forma más equitativa y justa las estipulaciones contractuales establecidas entre la Goodyear Rubber Plantations Co. y el Gobierno Nacional, especialmente aquellas que se refieren a la franquicia concedida a dicha entidad para introducir al país los efectos necesarios para el funcionamiento de la misma,

RESUELVE:

Declarar que la Goodyear Rubber Plantations Co., de acuerdo con las estipulaciones del Contrato número 62 de 1934, aprobado por Ley 44 de 1934, tiene derecho a que se le exonere del pago del impuesto de importación sobre el aceite lubricante que importe para el uso exclusivo de dicha empresa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Afóranse unas sillas recibidas por el Hospital Panamá

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 249.—Panamá, Agosto 14 de 1937.

El Dr. R. W. Runyan, Tesorero del Hospital Panamá se ha dirigido a este Despacho, con fecha 5 de los corrientes, pidiendo se afere al numeral 1407, del Arancel vigente, seis sillas de ruedas para el uso de los pacientes del referido Hospital. Considerada la solicitud del Dr. Runyan, este Despacho estima que no se justifica el aforo solicitado desde el momento que el numeral mencionado especifica: "muebles de hierro o de acero para hospitales", y las sillas en cuestión son, en un 80% por lo menos, de madera.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Aforar las sillas de ruedas a que se refiere esta Resolución, recibidas por el Hospital Panamá de esta ciudad, al numeral 1103 del Arancel vigente y sujeción, por lo tanto, al pago del 30% A/V.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Quedan registradas varias marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5204

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Trabajo, Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5204.— Panamá, agosto 12 de 1937.

En escrito de fecha octubre 29 de 1936, la sociedad denominada "The Axton-Fisher Tobacco Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Kentucky, y domiciliada en la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

La marca en referencia consiste en una etiqueta sobre la cual está impresa la palabra distintiva "Commander" sobrepuesta en la representación de una rueda de timón de buque, y se aplica sobre los efectos mismos o en los envases u otros receptáculos, etc., de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia sin que se haya formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "The Axton-Fisher Tobacco Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Kentucky, y domiciliada en la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2930 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2930

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 12 de 1937.—Caduca: Agosto 12 de 1947.

J. D. Arosemena,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la

Resolución número 5204, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la The Axton-Fisher Tobacco Company, domiciliada en Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 29 de octubre de 1936, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7487 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de febrero de 1937.

Panamá, agosto 12 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en una etiqueta sobre la cual está impresa la palabra distintiva "Commander" sobrepuesta en la representación de una rueda de timón de buque, y se aplica sobre los efectos mismos o en los envases u otros receptáculos, etc., de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5205

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Trabajo, Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5205. — Panamá, agosto 12 de 1937.

En escrito de abril 6 de este año, la sociedad anónima denominada "Warner Bros. Pictures, Inc.", organizada en el Estado de Delaware, con oficina en el número 321 Oeste, Calle 44, New York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio películas cinematográficas.

Dicha marca consiste en la representación de un mapa de la América del Norte, rodeado por una cadena, sobre la cual están impresas las palabras "First National Pictures", y se aplica mediante etiquetas o marbetes impresos, o reproducción fotográfica sobre los efectos mismos de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia sin que se haya formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Warner Bros. Pictures, Inc.", organizada en el

Estado de Delaware, con oficina en el número 321 Oeste, Calle 44, New York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2931 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2921
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 12 de 1937.—Caduca: Agosto 12 de 1947.

J. D. Arosemena,
Presidente de la República de Panamá,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5205, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Warner Bros. Pictures, Inc., domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio películas cinematográficas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 6 de abril de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7518 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de abril de 1937.

Panamá, Agosto 12 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Dicha marca consiste en la representación de un mapa de la América del Norte, rodeado por una cadena, sobre la cual están impresas las palabras "First National Pictures", y se aplica mediante etiquetas o marbetes impresos, o reproducción fotográfica sobre los efectos mismos, de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Es nombrada nueva Enfermera Visitadora

DECRETO NUMERO 59 DE 1937
(DE 16 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Luzmila Arosemena, Enfermera Visitadora, con un sueldo mensual de B. 50.00, en reemplazo de la señorita Margarita Castán, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Adjudicase un contrato

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 80.—Panamá, 16 de Agosto de 1937.

Tomando en consideración que en la licitación celebrada el día 12 de los corrientes para el suministro de puertas y ventanas para la Escuela Normal de Santiago de Veraguas, los señores Sucesores de Carlos A. Cowes, de esta ciudad, ofrecieron tal suministro por la suma de cinco mil sesenta y cinco balboas (B. 5.065.00) según consta en el acta correspondiente; y que tal precio resulta conveniente para los intereses del Gobierno Nacional,

SE RESUELVE:

Adjudicase definitivamente a los señores Sucesores de Carlos A. Cowes, de esta ciudad, el contrato respectivo para el suministro de puertas y ventanas para la Escuela Normal de Santiago, Provincia de Veraguas, al precio indicado de B. 5.065.00 (cinco mil sesenta y cinco balboas).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Dan unas vacaciones

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 81.—Panamá, 16 de Agosto de 1937.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del

Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo, al señor Pedro Amores Jr., Técnico de Rayos X, al servicio del Dispensario Nacional, a partir de la fecha que indique el Director de la Sección de Higiene y Beneficencia.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 82.—Panamá, 16 de Agosto de 1937.

RESUELTO:

En atención a lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás, a partir de las fechas que indique el Superintendente de dicho Establecimiento.

Señora Nicolasa D. de Pacteco, Enfermera de 5ª Categoría;

Señor Manuel A. Pérez, Operador.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Celébrase contrato para suministro de energía eléctrica

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, a nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Tomás Humberto Jácome, Apoderado General de la Chiriquí Land Company, como representante de dicha Compañía, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a colocar 36 (treinta y seis) focos de 100 (cien) vatios cada uno en la población de Puerto Armuelles, debidamente instalados para el servicio del alumbrado público y en los lugares que indica el plano presentado por el Contratista a la consideración del Gobierno.

Segundo: El Contratista se obliga igualmente a suministrar la corriente eléctrica necesaria para dar luz a los focos a que se refiere la cláusula anterior, todos los días en forma continuada y en el período comprendido entre las 6 (seis) de la tarde y las 6 (seis) de la mañana.

Tercero: El Contratista dará principio a la prestación de este servicio, a más tardar 30 (treinta) días después de la fecha en que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo

Cuarto: Todos los gastos de instalación y renovación de los focos a que este contrato se refiere, serán de cargo del Contratista, así como también la conservación del sistema de transmisión de corriente eléctrica.

Quinto: El Gobierno pagará al Contratista, como único precio del servicio que se obliga a prestar por este medio, la suma de B. 75.00 (setenta y cinco balboas) mensuales.

Sexto: El Gobierno se reserva el derecho de aumentar el número de focos contratados y el precio por cualquier aumento que de conformidad con esta cláusula se resuelva, será de B. 2.00 (dos balboas) por cada foco.

Séptimo: Cuando todos o algunos de los focos a que este contrato se refiere dejaren de dar luz durante toda la noche o parte de ella, el Agente de Policía que observe la falta dará aviso inmediato al Corregidor del lugar, quien solicitará del Contratista la corrección de la falta e informará del caso a la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento; y el Contratista, por su parte, queda obligado a corregir la deficiencia sin pérdida de tiempo. Si la falta de luz continuare a la noche siguiente, el Contratista pagará en concepto de multa la suma de B. 0.40 (cuarenta centésimos de balboa) por cada foco que dejare de producir luz cada noche, salvo en casos de fuerza mayor. Estas multas serán impuestas por la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Octavo: Si llegare a faltar luz en los focos contratados o los que en el futuro se contraten, por treinta días consecutivos, por motivos que no se deban a fuerza mayor, el Gobierno podrá declarar rescindido este contrato y el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno. Si la falta en el suministro de luz a que se hace referencia, se debiera a fuerza mayor, el Gobierno concederá al Contratista un término prudencial para hacer las debidas reparaciones.

Noveno: El término de duración de este contrato será de cinco (5) años contados desde la fecha en que el Contratista comience a prestar el servicio de alumbrado motivo de este convenio.

Décimo: El Contratista no podrá traspasar este contrato a persona o entidad alguna, sin la autorización expresa del Gobierno.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente documento en Panamá, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

El Contratista,

Tomás H. Jácome.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Agosto 16 de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

MOVIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Son reconocidas varias jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 299

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 299.
—Panamá, Agosto 10 de 1937.

Por medio de escrito de fecha 18 de abril del año pasado, solicitó el señor Rodolfo Arosemena que se le reconozca el derecho de jubilación por antigüedad de servicios prestados al Estado, conforme a las disposiciones de la Ley 7ª de 1935; y al efecto acompañó a su solicitud los siguientes documentos:

1º Certificado de su partida de nacimiento, expedido por el Cura Párroco del Distrito de Soná, con el cual establece que es mayor de sesenta (60) años de edad;

2º Certificados basados en documentos que reposan en los respectivos archivos oficiales del Gobierno, expedidos por el Administrador de los Archivos Nacionales, el Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas; el Administrador General de Tierras; y el Subsecretario de Hacienda y Tesoro, en los cuales consta que el peticionario ha desempeñado, dentro de un lapso mayor de veinte años, los siguientes puestos públicos remunerados:

a) Secretario de la Alcaldía del Distrito de Soná:

De octubre 15 de 1906 hasta agosto 4 de 1910; de febrero 29 de 1912 hasta julio 2 de 1912; de mayo 12 de 1919 hasta septiembre 13 de 1919, con un sueldo mensual de veinte balboas (B. 20.00);

b) Capataz de presos en la Provincia de Veraguas, desde julio 5 de 1911 hasta octubre 11 de 1912, con un sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00);

c) Maestro de la Escuela de El Pito, desde mayo 14 de 1914 a abril 28 de 1919, según certificado del Subsecretario de Instrucción Pública;

d) Secretario de la Administración de Tierras de la Provincia de Veraguas, así:

Desde diciembre 5 de 1919 a diciembre 31 de 1929, con un sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00);

Desde enero 1º de 1930 hasta diciembre 31 de 1931, con un sueldo mensual de cincuenta y cuatro balboas (B. 54.00); y

Desde enero 1º de 1932 hasta diciembre 31 de 1932, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00);

e) Oficial de la Administración de Tierras de la Provincia de Veraguas, desde febrero 14 de 1935 hasta julio 31 de 1937, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

La buena conducta del interesado, lo mismo que la prueba de que al tiempo de elevar su solicitud de jubilación desempeñaba el puesto últimamente enumerado, constan de los documentos respectivos que se tienen a la vista.

Como de lo expuesto resulta establecido el derecho del señor Arosemena para obtener el beneficio de jubilación, por haber cumplido con todos los requisitos que la Ley exige, se accede a su solicitud; y se le fija como pensión la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), equivalente a su último sueldo, por considerar el caso dentro de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, ya que no obstante haber servido como maestro de escuela durante treinta y cinco (35) meses y quince (15) días, este tiempo no se le ha computado, como lo autoriza el artículo 6º del Decreto Ejecutivo número 81 de 1935, para las jubilaciones proporcionales, porque el interesado ha cumplido con exceso sus veinte (20) años de servicio exclusi-

vamente dentro de otros Departamentos de la Administración, a cuyos empleados no alcanza la excepción del párrafo 2º, artículo 1º de la mencionada Ley 7ª.

Por lo tanto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Rodolfo Arosemena tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00); y ordenar el pago de dicha pensión tan pronto como el interesado comunique a este Despacho que se ha separado del cargo que actualmente ejerce.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCION NUMERO 300

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 300.
—Panamá, 11 de Agosto de 1937.

En memorial de fecha 6 del presente mes, pide el señor Jesús María Macías que se reconsidere la Resolución número 190, de 23 de Noviembre del año próximo pasado, por la cual le fue negada su solicitud de jubilación, en vista de la deficiencia de la prueba que había aportado para comprobar que se hallaba sufriendo de enfermedad incurable, adquirida en servicio del Estado y por razón de dicho servicio, y en respaldo de su reclamación presenta nuevas pruebas, consistentes en certificados médicos de los doctores Luis D. Alfaro, J. M. Núñez y Elías Arosemena, que son los del tenor siguiente:

"El suscrito médico cirujano—Certifica: Que ha tratado al señor J. M. Macías quien padece de Aortitis, enfermedad ésta, que le ha causado lesiones de carácter incurable, contraída en el servicio y por razones del mismo, que le impide hacer trabajos de esfuerzos o ejercicios violentos.—(fdo) Luis D. Alfaro, M. D.—Panamá, 9 de Julio de 1937".

"Panamá, Octubre 14/36. Certifico haber tratado al señor J. M. Macías quien padece de aortitis. El señor Macías no puede hacer trabajos que demanden ejercicio o esfuerzo por dicha causa.—(fdo) J. M. Núñez, M. D.—Octubre 26/36. Añado al certificado anterior que en mi concepto las lesiones causadas por la enfermedad del señor J. M. Macías son incurables, contraídas en el servicio y por razón del mismo.—J. M. Núñez, M. D."

"El suscrito Médico y Cirujano doctor Elías Arosemena—Certifica: Que el señor J. M. Macías sufre de ensanchamiento de la aorta, que esta enfermedad es incurable y que fué adquirida durante el servicio y por razón de éste.—(fdo.) E. Arosemena.—Octubre, 22 de 1936".

Como de los certificados anteriores se desprende que el peticionario se halla comprendido en lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 7ª de 1935, se pasan a examinar los documentos que comprueban el tiempo de servicio y los sueldos devengados durante ese tiempo, y de ellos se deduce que el referido Macías ha servido los siguientes empleos públicos, con las asignaciones que en seguida se expresan:

a) Portero de la Imprenta Nacional, de Julio 2 de 1917 a Marzo 23 de 1919, con un sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00);

b) Portero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de Marzo 24 de 1919 a Febrero 14 de 1923, con un sueldo mensual de treinta y cinco balboas (B. 35.00);

c) Oficial Segundo de la Sección 2ª (interinamente) de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, con un sueldo men-

sual de setenta y cinco balboas (B. 75.00), de Febrero 18 de 1924 a Enero 28 de 1925;

d) Contable en el Almacén Oficial del Gobierno, de Julio 1º de 1929 a Agosto 8 de 1929, con un sueldo mensual de cien balboas (B. 100.00);

e) Segundo Escribiente de la Sección de Egresos, de Agosto 9 de 1929 a Febrero 27 de 1931, con un sueldo mensual de noventa balboas (B. 90.00);

f) Oficial primero de la Sección de Materiales y Compras, del 2 de Marzo de 1931 a Octubre 24 de 1932, con un sueldo mensual de noventa balboas (B. 90.00);

g) Archivero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de Octubre 25 de 1932 a Octubre 1º de 1936, con un sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

También hay constancia oficial de la buena conducta observada por el memorialista en el desempeño de los mencionados cargos.

Verificada la operación matemática necesaria para fijar el promedio de sueldo devengado, se obtiene la suma de sesenta balboas con diez y ocho centésimos (B. 60.18); pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, el monto de la jubilación en este caso debe ser de cincuenta balboas (B. 50.00).

En virtud de lo expuesto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Revocar la Resolución número 190 de 23 de Noviembre de 1936, y reconocer que el señor Jesús María Macías, tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCION NUMERO 301

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 301.
—Panamá, Agosto 11 de 1937.

Por medio de memorial de fecha 23 de diciembre de 1936, solicita el señor Augusto Escudero Herrera, que se le reconozca el derecho a ser jubilado por enfermedad adquirida mientras prestaba servicio como Agente de Policía y por razón de dicho servicio, acompañando al efecto los documentos:

a) Certificado del Médico Forense Dr. Aurelio A. Dutari que dice así:

"Certificado de salud.—Augusto Escudero, panameño, (mesano) de 34 años de edad y portador de la placa número 355 como última, después de largo servicio polieivo. Al ingresar al Cuerpo, se encontraba en buen estado de salud física y mental como consta en los Certificados respectivos. En servicio del Estado y por razón de ese mismo servicio, adquirió tuberculosis pulmonar, enfermedad incurable que principió a manifestar sus primeros síntomas el año de 1934. Con motivo de dicha tuberculosis, se encuentra total y permanentemente incapacitado para toda clase de trabajo, en fé de lo cual firmo, a los (5) cinco días del mes de agosto de 1937.—(fdo) Dr. A. A. Dutari".

b) Nota oficial del doctor Amadeo V. Mastellari, cuya parte pertinente es como sigue:

"El señor Escudero, ha sido examinado en esta fecha, y el diagnóstico es de tuberculosis pulmonar avanzada. Este señor lo vi por primera vez, siendo paciente del Hospital Santo Tomás, caso número 176.831, en el mes de diciembre de 1934, y desde ese entonces se hizo el diagnóstico de tuberculosis pulmonar. Con esta constancia, es mi opinión, que el paciente adquirió esta enfermedad durante el servicio, pero no me es posible asegurar que por razones del mismo. Aunque la enfermedad del señor Escudero, no justifica que se denomine "incurable", me permito hacer constar, que este señor está, permanente, completa, y continuamente incapacitado para desempeñar el puesto que ejercía, cuando adquirió la enfermedad. De Ud. atentamente. (fdo.) Amado Vicente Mastellari, M. D.—Director de la Sección Nacional de Tuberculosis".

c) Certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, en que consta que el memorialista ha prestado servicio como Agente de ese Cuerpo en la forma siguiente:

De octubre 23 de 1925 a enero 1º de 1931, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00);

De septiembre 5 de 1931 a septiembre 30 de 1932, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00);

De octubre 1º de 1932 a abril 1º de 1933, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

De septiembre 16 de 1933 a julio 10 de 1934, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00); y

De julio 11 de 1934 a enero 31 de 1935, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

d) Certificado del Comandante del mismo Cuerpo de Policía, señor Manuel Pino R., en que consta que el peticionario ingresó en dicho Cuerpo gozando de buena salud, que la enfermedad que sufre la adquirió mientras prestaba servicio como Agente y que su conducta como empleado fué siempre buena.

Como de los documentos arriba enumerados se desprende que el peticionario es acreedor a la gracia que solicita, conforme lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 7ª de 1935, se procedió a obtener el promedio de sueldo que le corresponde, el cual resultó ser de cuarenta y cinco balboas con sesenta y cinco centésimos (B. 45.65); pero teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la ley en referencia, el monto de la jubilación en el presente caso debe fijarse en cincuenta balboas, suma igual al último sueldo devengado por el memorialista como Agente de Policía.

Por las razones expuestas, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor Augusto Escudero Herrera el derecho que tiene a ser jubilado con una asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA: **ADMINISTRACION:**
 Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1884 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
 Apartado de Correo, N° 187 la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:
 En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:
 En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
 Valor del número atrasado: B. 0.10

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 227

(Día 11 de Agosto)

Yee Hop, manta-sucia de algodón cruda, 10 bultos, por vapor Nagara Marú, de Kobe, por	475.00	Harry C. Nicholls, carros Dodge Sedan, repuestos, líquido para limpiar autos, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.312.57
Yee Hop, frazada de algodón, 8 bultos, por vapor Florida Marú, de Kobe, por	323.40	Virgilio Capriles, lentejas; frijoles; garbanzos; arvejas, etc., 72 bultos, por vapor Nuerberg, de Talcahuano, por	439.47
Lai Hing Co., medias de algodón y rayón para mujeres, 1 bulto, por vapor Tivives, de New Orleans, por	155.85	Swift y Co., mantequilla pura, 55 bultos, por vapor Condessa, de La Habana, por	407.47
A. Jacobs, (Jabbar), sábanas de algodón, kimonas de rayón, tela de seda artificial, 3 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por	266.44	José Wong Co., medias de seda artificial para niños, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	272.75
Sarwansingh Co., telas y kimonas de seda, 2 bultos, por vapor Trute Maersk, de Yokohama, por	340.02	Hospital Santo Tomás, margarina, 40 bultos, por vapor Boskooy, de Amsterdam, por	67.20
E. A. González, Congoleum, 47 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	137.32	Hospital Santo Tomás, rectificador galvánico; vibrador eléctrico, etc., 1 bulto, por vapor Tivives, de New Orleans, por	86.66
E. A. González, lámparas eléctricas con pantallas, etc., 23 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	187.91	Nestle & Anglo Swiss Milk Products, anuncios de metal, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	69.20
Benedetti Hnos., papel manila para envolver, 8 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	67.20	Nestle & Anglo Swiss Milk Products, leche y cacao en polvo y chocolate, 42 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	188.28
Alejandro Smith, dos canarios, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Antofagasta, por	2.00	Jacobs Cia. Ltda. carteras de hule, 2 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por	8.28
Radio Pictures of Panamá Inc., material de anuncios y películas cinematográficas, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	218.45	J. Mahn, cuchillos para cocineros y carniceros, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	117.20
Carlos Audisio, rexoleum para el piso, 6 bultos, por vapor Crawford Ellis, de Montreal, por	129.33	Ameglio y Petrocelli, tapas de cartón para botellas de leche, 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	85.00
Bianco Cia. Ltd., piezas de hierro esmaltado, etc., 10 bultos, por vapor Greta Maersk, de Kobe, por	392.73	Whoopee Record Store, disco para fonógrafos, 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	73.92
Erick O. Cerjack Boyna, tejidos de seda natural, 3 bultos, por vapor Florida Marú, de Kobe, por	1.571.91	Eloisa H. de Quintero, estante de acero para salón de belleza, coloretos, etc., 2 bultos, por vapor Esparta, de Nueva York, por	27.30
J. y A. Domínguez, lona cruda de algodón, 5 bultos, por vapor Tivives, de New Orleans, por	396.59	Endara Riba Hnos., harina; pasas; cebada perlada en grano; tapioca, montaza, frutas secas; crema de trigo, etc., 112 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	494.01
Kwong Mee Long Co., jabón de tocador, 25 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	101.02	Endara Riba Hnos., salsa mayonesa, aderezos para ensalada, etc., 26 bultos, por vapor San Bernardino, de Baltimore, por	295.38
Rockgas, (Carlos A. Muller), refrigeradoras operadas por gas; partes para refrigeradoras operadas por petróleo; máquina de escribir, etc., 21 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	2.164.38	Ramírez Co., mostaza preparada en salsa para mesa, mayonesa, 7 bultos, por vapor Tivives, de New Orleans, por	12.60
Eisenmann y Eleta Co., gorras azules de lana, para bomberos, etc., 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	144.57	Fábrica Nacional de Helados, forros de papel para garrafones de helados, 10 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	88.00
		Gervasio García, fonógrafos portátil marca Tamborita, 11 bultos, por vapor Florida, Marú, de Kobe, por	212.79
		Dalpsing Bros, tejidos de seda artificial, 2 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por	348.20
		Cervecería Alemana del Pacifico, botellas de vidrio, 208 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	675.48
		C. O. Mason Inc., gallinas, hígado, carne de ternera congelada, etc., 291 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	3.409.99
		Karokawa, chinelas de algodón y de cuero, etc., 13 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por	318.00
		Karokawa, pipas para fumar, peines de celuloide, etc., 31 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por	795.70
		Silvestre y Brostella Co. Ltd., whisky Sandy McDonald, 20 bultos, por vapor Scholar, de Li-	

verpool, por	224.71	Antigua, de San Francisco, por	68.58
Silvestre y Brostella Co. Ltd., whisky Sandy McDonald, material de anuncio, sin valor 6 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por Sección de Materiales, (Gobierno), repuestos, para compresor de aire, 1 bulto, por vapor San Bernardino, de Filadelfia, por	65.19	G. Toepser, coloretes; lápices para labios; impresos para anuncios, 1 bulto, por vapor Limón, de Nueva York, por	174.70
Ezra Dabah Co., tela estampada, crespón, tela voile, seda artificial, camisas azul, kaki, batas de baño de algodón, etc., 142 bultos, por vapor Florida Marú, de Kobe, por	85.92	Ricardo Alonso, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Willie Lykes, de Galveston, por	355.60
Auto Service Co. Inc., esmaltes y material de propaganda, 14 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	11.056.86	Dr. Antonio Parada, mesa de operación, instrumentos quirúrgicos, etc., 2 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por	209.70
Motta's, extractos Shalimar, Vol d'nuit, etc. 4 bultos, por vapor Washington, de El Havre, por	217.04	British American Tobacco Co. Ltda., cigarrillos Wings, 30 bultos, por vapor San Bernardino, de Norfolk, por	306.22
C. Nicosia, bastidores de hierro para camas, 2 bultos, por vapor Curacao, de Nueva York, por	2.953.04	Julio Cimiglio, macarones, 67 bultos, por vapor Chisone, de Livorno, por	126.45
T. D. Mans, baúles de madera oriental tallados, chaquetas de seda, etc., 3 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Hong Kong, por	30.00		
Lyons Hardware Co., desperdicios de algodón; papel lija; etc., 19 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	349.24		
Pan American Standard Brands Inc., levadura cruda, 53 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	372.52		
J. Castel, impermeables de seda aceitada, etc., 6 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	281.10		
Kai Meng Co., pintura en polvo para ser preparada en agua fría, 15 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	506.63		
Erick O. Cerjack Boyna, drill de lino, 2 bultos, por vapor Florida Marú, de Nueva York, por	73.00		
Sing Kee, género de algodón, (poplin), 1 bulto, por vapor San Bernardino, de Norfolk, por	156.49		
H. Ramsamy, baúles de alcanfor tallados, ropa interior de seda, etc., 4 bultos, por vapor Tai Yin, de Shanghai, por	280.07		
Navarro Co., lámparas y bombillos eléctricos, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	441.57		
Arias Auto Supply Inc., rectificador acumuladores, 1 bulto, por vapor Uíúa, de Nueva York, por	84.29		
Luis E. Uribe, galletas y muestras de especias, 44 bultos, por vapor Condessa, de New Orleans, por	34.84		
The Henriquez Co., aceite de soya refinado, por vapor Nagara Marú, de Dairen, por	173.50		
Harry C. Nicholls, repuestos para automóviles, 1 bulto, por vapor Uíúa, de Nueva York, por	27.27		
Harry C. Nicholls, repuestos para automóviles, 2 bultos, por vapor Uíúa, de Nueva York, por	50.90		
R. Chiari (Royal Bank), maquinaria para ingenio de azúcar, 21 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	1.800.00		
S. A. Chaganlah, muebles de madera tallada, fundas de algodón, etc., 9 bultos, por vapor Tai Yin, de Shanghai, por	1.072.83		
Coca Cola Bottling Co., matz tierno, guisantes, ciruelas de lata, etc., 22 bultos, por vapor			

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 16 de Agosto)

Nº 909. El señor Alesantre Giorgi Funiotis cancela deuda que por escritura número 810, de 29 de Noviembre de 1932, de esta Notaría, quedó a deberle al señor Panagiotis Pareas.

Nº 910. Por la cual la señora Gilda Ardila de Jacobs declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 16 de Agosto)

Nº 610. Por la cual el señor Leopoldo Escala protocoliza un documento.

Nº 611. Por la cual la señora Abigail Alfaro de Marichal traspasa al señor Mario Encarnación Talavera la quinta parte de la finca número 7153, situada en esta ciudad, por la suma de B. 300.00, que le adeudaba.

Nº 612. Por la cual Jeremiah Josiah Neblett y James Charles Payne hacen petición de una finca, ambos declaran mejoras y Peter McKelair cancela hipoteca.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 16 de Agosto)

Leovigildo Federico Guarriádo, Inés Domíngua Franco, Dionisio Gómez, Aída E. Ortiz, José Arturo González, Ida Irene Toscano, Rafael Atencio, Carlos Alberto Puertas.

(Día 17 de Agosto)

Gonzalo A. Flores, Vincula Becu, Lucila Ochoa.

(Día 18 de Agosto)

Miriam Leonor Batista, Albert Rupert Duncan, Laura Victoria Rasgones, Gloria E. Ríos, Bernal Hamilton, Luis del Rosario.

DEFUNCIONES

(Día 16 de Agosto)

Gabita Flores, Francella vda. de Humphrey, Betulia Moreno, Lucrecia de Matos, Sebastiana Martínez, Trinidad Berrocal, Angela María Russo.

(Día 17 de Agosto)

Liña Ester Ospino, Julio Acuña.

(Día 18 de Agosto)

Antonio Sarria.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1937
PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....			3	11		2		7	3	4		
La Laguna.....												
CAÑAZAS.....	10	11	12	12	360		4	5	5	4		
Bella Vista.....		4		5								
Chitra.....			2	3			2	3	3	2		
MONTIJO.....	3	4	2		1		3	3	3	3		
LAS PALMAS.....	5	20	7	21	17		2	2	2	2		
RÍO DE JESÚS.....	2	3		5	2		5	6	4	4		
SANTIAGO.....	5	6	6	11	1	1	4	7	6	5		
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....												
Atalaya.....	1	5	2				2		2			
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONÁ.....	4	33	13	35	4		5	12	10	7		
Bahía Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	1	10	2	7	1		1	1	5	5		
San Juan.....												
LA MESA.....	3	4	1	5	1		1	2	2	1		
SANTA FE.....	5	17	5	12	1		5	8	4	7		
Pescara.....												
El Gallo.....												
Bejuco.....												
COIBA.....												
Cocuyo.....												
Totales.....	42	122	35	130	1	384	34	64	49	49		

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	1	8	3	12		6	20	2	12	9		
COCLÉ.....	21	99	45	121	1	5	33	44	42	35		
COLÓN.....	3	17	15	18	17	34	12	24	21	15		
CHIRIQUÍ.....	51	139	113	149	9	47	77	75	82	70		
DARIÉN.....	31	45	35	59	1		7	9	5	8		
HERRERA.....	26	51	38	95	6	27	19	24	21	22		
LOS SANTOS.....	44	75	54	95	7	75	22	35	25	32		
PANAMÁ.....	83	155	59	192	43	39	135	116	125	124		
VERAGUAS.....	42	122	35	130	1	384	34	64	49	49		
TOTALES.....	334	777	441	553	85	618	460	593	355	354		

Panamá, 30 de Mayo de 1937.

El Registrado General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA.

AVISOS Y EDICTOS**Manuel Higinio Arosemena Calviño**

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,
con cédula 47-74,

CERTIFICA:

1º Que por escritura pública número 609 de esta fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, fue constituida la Sociedad colectiva de comercio "HO QUONG & COMPAÑIA", con domicilio en esta ciudad de Panamá y con un capital de B. 12.000.00;

2º Que dicha Sociedad se ocupará en la compra y venta de toda clase de mercaderías y en la explotación de cualquier otro negocio de lícito comercio, y que el capital ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Alberto Jorge Ho, B. 1.250.00; Alfonso Jorge Ho, B. 500.00; Ho Kan, B. 2.2.000.00; Ho Kao, B. 1.000.00; Ho Quon, B. 2.000.00; Moe Mu, B. 500.00; Ching Shiu Chueng, B. 1.500.00; Chew Chin Yao, B. 500.00; Lau On Hon, B. 1.500.00; Chow Chin Hin, B. 1.000.00 y Fung Yick Shio, B. 250.00, quienes son ciudadanos chinos, vecinos de esta ciudad y comerciantes;

3º Que la duración de la Sociedad se ha fijado en diez (10) años a partir de la fecha; y

4º Que la administración de los negocios correrá a cargo de los socios Alberto Jorge Ho, Ching Shiu Chueng y Ho Quong, quienes han sido nombrados por su orden Gerente, Sub-Gerente y Cajero de la Compañía, y quienes separadamente tendrán derecho al uso de la firma social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

M. H. AROSEMENA C.
Notario Público Segundo.

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

Los recibos del impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor" correspondientes al tercer trimestre de este año, serán pagaderos con 10% de descuento hasta el día 16 de Agosto.

Pasada esa fecha no se concederá exención del recargo fijado por Ley.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso del impuesto deben solicitarlo en la Dirección General del Fondo Obrero.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

21—21

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Nicolás Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad Personal número 20-1005, vecino del Distrito de Dolega y residente en esta población, se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, entera, de balona, como de cinco años de edad, de regular tamaño, marcado a fuego con la marca siguiente: (T) la cual está media horraja.

El referido animal fue traído a este Despacho por Diógenes Espinosa por haberlo encontrado pastando en un potrero de su propiedad ubicado en el Corregimiento de Potrerillos, donde el Corregidor de ese barrio hizo las averiguaciones de quien podía ser su dueño y como no aparece lo denuncia para efecto de la ley.

En cumplimiento de lo ordenado por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fijan Edictos de remate en lugar público de este Despacho para el que se crea con derecho al mencionado caballo lo haga valer dentro de treinta (30) días hábiles que se cuentan de la fecha; de lo contrario, es decir, de no haber dueño, se procederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Dolega, Julio 19 de 1937.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR.

El Secretario,

César A. Rivera.

AVISO OFICIAL**PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS TORO**

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondiente al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que por providencia de fecha veintiuno de los corrientes se ha señalado nuevamente el día trece (13) del venturo mes de Agosto, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde la segunda licitación de los bienes embargados en la ejecución seguida por el Banco Nacional contra la sucesión de Augusto y Clement; y que son los que en seguida se describen:

Finca número ochenta y dos (82), inscrita al folio trescientos treinta y cuatro (334) del tomo seis (6) de la Propiedad, consistente en un globo de terreno de quince hectáreas, seis mil quinientos cuarenta y dos metros cuadrados (15 Hts. 6542 m.c.) de superficie denominado "La Angostura", ubicado en el lugar de Chiriquí, distrito de David, cuyos linderos son: Norte, camino seccional; Sur, y Oeste, potreros de Amalia viuda de Venero; y Este, posesión de Joaquín Delgado. Esta ha sido valorada en la suma de setecientos balboas (B. 700.00).

Finca número ochenta y cuatro (84), inscrita al folio trescientos cuarenta y dos (342) del tomo seis (6) de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en lote de terreno de once hectáreas, y dos mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados (11 Hts. 2279 m.c.) de extensión superficial, conocido con el nombre del "Retén", situado en el barrio de Chiriquí, distrito de David, dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero denominado El Escobal de propiedad de la señora Amalia viuda de Venero; Este, Sur y Oeste, con sabanas comunes, la cual ha sido valorada en la suma de setecientos balboas (B. 700.00).

Finca número doscientos treinta y siete (327), inscrita al folio ciento treinta y ocho del tomo treinta y ocho

(38), de la Propiedad, Sección de Chiriquí, la cual mide ciento setenta y una hectáreas, seis mil doscientos veinticinco metros cuadrados (171 Hts. 6225 m.c.) y se halla bajo la siguiente alinderación: Norte, río Chiriquí, y propiedad de Ros, cercos de por medio; Sur, camino seccional llamado "Las Zelayas"; Este, el llano de Chiriquí y montes incultos; y Oeste, el río Chiriquí. Esta finca se conoce con el nombre de "El Escobal" y ha sido avaluada en la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00).

Finca número seiscientos noventa y dos (692), inscrita al folio cuatrocientos veinte (420) del tomo noventa (90), de la Propiedad, Sección de Chiriquí, consistente en un lote de terreno de treinta y seis hectáreas, cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (36 Hts. 4654 m.c.) de superficie, denominado "La Mata", cultivado la mitad con pasto artificial y el resto sabanas, ubicado en el barrio de Chiriquí, jurisdicción del Distrito de David, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Augusto Clement; Sur, camino nacional de Panamá; Este, posesión de Samuel Alvarez; y Oeste, camino de la Zelaya. Esta propiedad ha sido avaluada en la suma de mil balboas (B. 1.000.00).

Finca número setecientos setenta y seis (776), inscrita al folio cuatrocientos veintiseis (426) del tomo noventa y siete (97) de la Propiedad, Sección de Chiriquí, la cual consiste en un globo de terreno que mide veinte hectáreas, seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados (20 Hts. 6448 m.c.), denominado "La Pradera", formado por llanos y rastrojos, y situado en el lugar de Chiriquí, dentro de la siguiente demarcación: Norte, propiedad de Augusto Clement y camino nacional de Panamá; Sur, Estero de Alberca y llano de Las Lajitas; y Oeste, posesiones de Gaspar Araúz, Andrés Quintero y Guillermo Valdés. Esta propiedad ha sido valorada en la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00).

Finca número mil setecientos noventa y dos (1792), inscrita al folio ochenta y seis (86) del tomo ciento cincuenta y uno (151), consistente en un globo de terreno de setenta hectáreas, tres mil quinientos metros cuadrados (70 Hts. 3500 m.c.) situado en el Distrito de David, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, camino "Paso del Arenal" propiedad de Lastra Hermanos; Sur, propiedad de Augusto Clement y camino de El Veladero; Este, el mismo camino de El Veladero y propiedad de Lastra Hermanos; y Oeste, el río Chiriquí. Este bien ha sido valorado en la suma de mil setecientos balboas (B. 1.700.00).

Finca número mil quinientos setenta y cuatro (1574), inscrita al folio cuatrocientos cuarenta y seis (446) del tomo ciento treinta (130), Sección de Chiriquí, consistente en un lote de terreno de diez y seis hectáreas siete mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados (16 Hts. 7986 m.c.) de superficie, cercado con alambre de púas y cultivado su mayor parte de pasto artificial, situado en el lugar llamado Alberca, distrito de David, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, llanos de Chiriquí y propiedad de Enrique Halphen y Compañía y Ciénaga la Alberca; Este, propiedad de Augusto Clement; y Oeste, posesión de Enrique Halphen y Compañía. Esta finca ha sido estimada en la suma de seiscientos balboas (B. 600.00).

Serán posturas admisibles las que cubran la mitad del valor de las fincas arriba descritas, y para ser posterior hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el (5%) sobre el referido avalúo como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado al efecto, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Julio 26 de 1937.

Luis Arce,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Alanje por este medio cita y emplaza a Anastasio Beitia o Mendoza, de generales desconocidas procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de doce días más el de la distancia se presente al Tribunal a notificarse de las sentencias condenatorias que a continuación se insertan en su parte resolutive:

"Juzgado Municipal del Distrito de Alanje.—Alanje, primero de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Vistos: En vista de las consideraciones que se dejan expuestas el Juez que suscribe, Municipal del Distrito de Alanje, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al señor Anastasio Beitia, de generales desconocidas, a sufrir en el cárcel pública de David, diez meses de reclusión, como pena aplicable en este negocio. Como el reo se encuentra ausente, publíquese este fallo conforme lo dispone la ley. Se funda este fallo en las siguientes disposiciones: Arts. 319 del C. Penal, 2152 y 2153 del C. J. y demás disposiciones pertinentes al presente negocio. Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—El Juez, (fdo) A. A. Herrera.—(fdo) Gilda M. Miranda.—Sria. interina".

"Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito de Chiriquí.—David, Julio nueve de mil novecientos treinta y siete.—Vistos: Por las consideraciones expuestas, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo consultado en el sentido de imponerle al procesado una sanción de nueve meses diez días de reclusión y la confirma en lo demás, y ordena publicar este fallo en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas conforme el Artículo 2349 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—El Juez Segundo del Circuito, (fdo) J. D. Anguizola.—El Juez Primero del Circuito, (fdo) A. Granados.—El secretario, (fdo) G. Salazar."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como enebriadores del delito por el cual ha sido juzgado Beitia, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley; y se requieren a las autoridades tanto administrativas como judiciales para que procedan a su captura o la ordenen dentro el territorio de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete; copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez.

El Secretario,

A. A. HERRERA.

Rafael Olmos.

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal de Remedios, al público,

HACE SABER:

Por providencia de fecha de ayer, se ha señalado nuevamente el día nueve del futuro mes de Agosto para que tenga verificativo entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, la segunda licitación del bien raíz perteneciente a Felipe Rodríguez, embargado en la acción

ejecutiva propuesta en su contra el señor Miguel Herrera T.

El cuestionado bien es el siguiente: Finca número dos mil diez (2010), ubicada en el lugar denominado "Gualbal", de esta comprensión Distritorial, con una extensión superficial de ochenta y dos hectáreas (82 Hts.), de las cuales setenta y seis (76) están incultas y seis (6) cultivadas, y dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Pilar Rodríguez; Sur y Este, propiedad de Francisco Arias P., y Oeste, el río San Félix. Esta finca tiene un valor catastral de dos mil balboas (B. 2000.00).

Serán posturas admisibles las que cubran la mitad del valor de la referida finca, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de dicho valor como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba citado, y de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

Remedios, Julio 29 de 1937.

Victor A. Ruiz,
Secretario.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el once de los corrientes, dictada en el Concurso de Acreedores formado al señor Eulo Lupi, se ha señalado el día treintuno de este mismo mes, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal el segundo remate del carro automóvil marca "Phymouth", motor número 94645, estilo sedan, que porta las placas números 1099 R. P. y 5368 C. Z.

Valor pericial . . . Sesenta balboas (B. 60.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento del valor de dicho bien.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco, se oírán las pujas y repujas que se hicieren. No se admitirá postura que sea menor a la mitad del valor de la base del remate.

Panamá, 13 de Agosto de 1937.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfredo Rivera se encuentra depositado un caballo color moro salpicado, como de siete años de edad, de cincuenta y dos guingadas de alto y marcado a fuego con el siguiente ferrete: (). El denunciante de este animal fue el señor Fernando Polanco, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, por encontrarlo vagando hace más de seis meses en las sabanas de los contornos del caserío de Boca del Monte, sin dueño conocido.

El cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Alcaldía y en los más concurridos de

la localidad, por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo individuo que crea tener derecho al referido semoviente, se presente a este Despacho a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido el expresado término y no se haya hecho reclamo alguno, el señor Tesorero Municipal procederá al remate del citado animal en pública subasta.

Copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Horconcitos, 30 de julio de 1937.

El Alcalde,

ROMELIO FRANCESCHI C.

El Secretario,

Abundio Rodríguez.

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Rodríguez se encuentra depositado una potrilla como de año y medio de edad, de color negro, mostrenca y denunciada por Luis Nieto, quien conoce que este animal pasta como bien mostrenco y vacante, sin dueño conocido en las sabanas denominadas "Chira", de esta comprensión.

De conformidad con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo individuo que crea tener derecho al mencionado semoviente, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno; copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas. Vencido el expresado término y no se haya hecho reclamo en legal forma ante esta Alcaldía, el señor Tesorero efectuará el remate de la citada potrilla en almoneda pública.

Horconcitos, 20 de julio de 1937.

El Alcalde,

ROMELIO FRANCESCHI C.

El Secretario,

Abundio Rodríguez.

EDICTO NUMERO 25

El Gobernador, Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M., como apoderado especial del señor Carlos Bayó, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras.—Mediante la tramitación legal, yo, Carlos Bayó, mayor, soltero, ganadero, panameño, vecino de David, con cédula número 19-74, le pido adjudicarme en el título de propiedad un globo de terreno que poseo en el Distrito de Ajanje con una superficie de ciento sesenta y siete hectáreas y tres mil ciento veintisiete metros cuadrados y cincuenta decímetros. (167 Hts. 3127 m.c. 50 dc.). Alínderador: Norte, propiedad de Felipe Lezcano y una ciénega sin nombre; Sur, predios de Alfonso Aparicio, Paula y Rosa Morales, Lucinio Montoto, y Lázaro Olmos; Este, predio de Lázaro Olmos, callejón de la puerta, predios de Luis A. y Bernardino Samudio, Higinio Alvarado, Braulio Morales y Andrés A. Alvarez; y Oeste, propiedad de

Salvador Jurado A. y Edisa Jurado, callejón de por medio con predios de Salvador Jurado A., Antonio Anguizola y Emma vda. de Lambert. Está cercado y cultivado, no encierra riquezas ni minas, es adjudicable y su posesión es anterior al año de 1910. Acompaño los documentos de ley y pido tomar declaración acerca de la posesión desde 1910; de sus cercas y sobre adjudicabilidad a los señores Hipólito Aparicio y Manuel Palacios. Para que me siga representando en esta solicitud, con facultades para firmar el título confiero poder especial al señor Julio Miranda M., mayor, casado, abogado, panameño, vecino de David, con cédula 19-2.—David, Julio 21 de 1937. (Fdo.) Carlos Bayó.—Acepto.—(Fdo.) M. Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación, y pueda hacer valer sus derechos oportunamente, se fijan Edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alanje por espacio de 30 días y para conocimiento del público y copias se entregan al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad y por una sola vez cuando menos en la GACETA OFICIAL.

David, 22 de Julio de 1937.

El Gobernador, Administrador de Tierras,
O. TERAN A.

El Secretario de Tierras,
F. Lorenzo Areiza.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente edicto al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino Morillo se encuentra depositada una novilla amarilla ojinegra cachiconza, de cuernos blancos en la base y negros en el extremo superior; señalada a sangre con dos piquetes semiredondos en la oreja izquierda y cortadas ambas puntas de orejas; marcada a fuego con las letras A y R, mal formada la última de éstas, en la siguiente forma (A R) en el lado derecho.

La citada novilla tiene talla más o menos de cuarta (4) y se encontraba vagando desde el mes de noviembre de 1934 en el caserío de Las Rosas.

Siguiéndose el procedimiento legal aplicable en estos casos, este despacho ordena fijar el presente edicto en parte visible de esta oficina por el término de treinta (30) días y enviar copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo; vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

JUAN I. DEL BARRIO.

El Secretario,

José M. Medina Barrio.

26—26

Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, por los efectos legales, al público

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras.—Presente. Yo, Jerónimo Macías, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula 47-14968, en mi carácter de defensor de oficio, edicto para los señores Marcelino Corrales, hijo de Cristino, del mismo apellido, Bartola Flores y Vicenta

Flores, el primero varón, viudo, agricultor y con cédula número 80-1914, el segundo menor de edad, la tercera mujer y viuda, y el último varón, soltero y con cédula número 60-1102, todos mayores de edad, panameños, naturales y vecinos de este distrito, la adjudicación a título gratuito, en plena propiedad, del lote de terreno denominado "Alto de Los Flores", ubicado en este Distrito de Santiago, cercado y cultivado en parte, con productos agrícolas y dentro de los siguientes linderos: Norte: Pedro Corrales; Sur: carretera de Montijo y José García; Este: Alfredo E. Calviño, y Oeste: Remigio Gómez y Julio Hidaigo.

Dicho terreno tiene una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil trescientos sesenta y nueve metros cuadrados (hts. 15,6369 m.c.) que pido sean repartidas entre los peticionarios en la siguiente proporción: Diez hectáreas (10) para Marcelino Corrales como viudo con hijos a su cargo; dos hectáreas (2) para cada uno de los señores Bartola y Vicenta Flores, quienes se conforman y renuncian sus derechos a la diferencia hasta cinco hectáreas, una hectárea con seis mil trescientos sesenta y nueve metros cuadrados (hts. 1,6369 m.c.) para el menor Cristino Corrales, hijo de Marcelino Corrales.

Este terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables por la ley, no afecta su adjudicación derechos de terceros, será destinado a la agricultura y mis representados se obligan bajo juramento a cumplir las obligaciones que rigen sobre la materia.

Acompaño los documentos que la ley requiere en estos casos.—Santiago, julio 16 de 1937.—(fdo.) Jerónimo Macías."

El Gobernador,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras cursa la siguiente solicitud:

"Las Palmas, 16 de marzo de 1937.—Señor Gobernador de la Provincia.—Santiago.—Señor: Yo, Pedro Pablo Cerrud, natural de Las Palmas, vecino de Garnadera, agricultor sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto número 218 de 1931, pido a Ud. se sirva concederme en arriendo, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad, aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Garnadera en el lugar denominado Seguidule, jurisdicción del Distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Cerro Paló; Sur: Mono Soco; Este: río Seguidule, y Oeste: Cuesta Novillo.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida, no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el encargado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pi-

do me sea otorgado. Por el interesado—(fdo.) Eduardo Pineda.”

El Gobernador,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ignacio Montilla, residente en el caserío de El Cacique, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color cenizo-ahumado, de tercera talla, con una marcha blanca en la pulpa delantera derecha, como de cuatro años de edad y sin marca de fuego. Esta novilla ha sido denunciada por el mismo señor Montilla como bien vacante, pues hace, poco más o menos, un año pasta en el caserío aludido junto con el ganado de propiedad del denunciante.

En vista de lo anterior, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de la Alcaldía y se envía otro a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días.

Atalaya, 9 de Agosto de 1937.

El Alcalde,

PASCUAL VALLEJOS R.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Primero del Distrito de Panamá: Por el presente emplaza a Fernando García, natural de Perú, de veinticuatro años de edad y soltero, con residencia últimamente en la Península Ancón, situada en la Avenida Cuatro de Julio, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se la ha abierto en este tribunal por el delito de hurto, por auto de fecha ocho de Marzo de este año.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebelión.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o lo ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar pública de esta Secretaría, hoy diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.—El Juez (fdo.) RAMON MORALES.—El Secretario (fdo.) Esteban Rodríguez.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 va.—5

Edicto

El suscrito, Alcalde del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Pablo Bethancourt se encuentra depositada una yegua de color moro, mediana, marcada en la palma derecha así: A. R. Esta yegua tiene una potranca al pie, sin marca, como de dos años y medio de edad, de color moro prieto. Estos animales se encontraban vagando en el lugar de “El Mirador”, sin dueño conocido.

Por tanto se dispone fijar edictos por el término de treinta días (30) y copia de él enviario a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Vendido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal. Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Antón, 13 de Junio de 1937.

El Alcalde,

ANTONIO J. JAEN.

El Secretario,

P. Coronado.

21—21

Mareas de Panamá

Martes, Agosto 17, 1937

ALTA	12:40 p.m.
BAJA	5:56 a.m. 6:36 p.m.

Miércoles, Agosto 18, 1937

ALTA	5:52 a.m. 1:08 p.m.
BAJA	6:59 a.m. 7:33 p.m.

Jueves, Agosto 19, 1937

ALTA	1:44 a.m. 1:56 p.m.
BAJA	7:56 a.m. 8:32 p.m.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5: p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora, y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 2:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital:

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H y Calle del Estudiante.
 Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Buenaventura, Guayaquil, Paiza, Trujillo, Cay. Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso. STA. MARIA	12	2:00
Puerto Limón. PETEN	13	11:30
San Pedro y San Francisco. VIRGINIA	14	2:00
Buenaventura, Tumaco y Guayaquil. IND.	14	2:00
Puerto Limón y New Orleans. STA. MARIA	14	11:30
Cartagena y Barranquilla. ULUA	14	3:30
Kingston y Port au Prince. COLOMBIA	14	1:30
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Santa. DURAZZO	14	3:30
Centro América. PEREIRA	14	3:30
Habana, New York y Europa. PETEN	14	11:30
Cartagena y Barranquilla. STA. ROSA	14	3:30
New York York (Directo) y Europa. SANTA BARBARA	14	1:30
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans. CE. FALC.	17	3:30
San Pedro y San Francisco. PRES. WILSON	18	2:00

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que saiga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Resá, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 8 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.)

MIERCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:

MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinario a las 8 p.m.

M. DE J. JULIANO,

Agente Postal de Panamá